

La violencia reformista del gobierno carcelario

Daniel Chao

Proponemos una lectura del gobierno de las cárceles a partir de establecer puentes entre un conjunto de hipótesis sobre el pensamiento político que sostiene el sistema punitivo y otros que observan las microprácticas violentas que se dan intramuros, otorgándoles un estatus de regularidad y no de excepción. Nuestra postura es que ciertos modos de problematización y despliegue de categorías de sujetos marcan un tipo de pensamiento (reformista), pero abren la posibilidad a un tipo de prácticas (violentas).

Para ello, el artículo se iniciará con una revisión de los aportes más importantes de las Ciencias Sociales al problema del gobierno carcelario y los sistemas penales; para luego continuar con las dos hipótesis principales sobre el punitivismo argentino (establecidas por Sozzo y Motto, respectivamente). En una tercera parte, analizaremos una serie de documentos que –pese a su lejanía ideológico-política– están emplazados en un ideal reformador al momento de diagnosticar la situación carcelaria nacional. Y, finalmente, nos detendremos en dos ejemplos de la Unidad Penal N° 1 de Corrientes, sobre prácticas sostenidas en subjetivaciones reformistas (el ordenamiento por delito y progresividad de los pabellones y el acceso a derechos laborales) que muestran modalidades discrecionales –y violentas– de gobierno intramuros.

CÁRCELES, SISTEMAS PENALES Y CIENCIAS SOCIALES

La pregunta por la relación entre control y justicia, las prácticas de gobierno de las cárceles y las sociedades ha sido una obsesión para las Ciencias Sociales, especialmente desde la publicación de *Internados*¹ ([1961] 2001), de Erving Goffman, y del célebre *Vigilar y Castigar* ([1975] 2002), de Michel Foucault, quienes desde perspectivas distintas se preocupan por pensar los modos de relación entre control, disciplina, justicia, poblaciones y espacios institucionales. Entre la década de 1990 y los primeros años del siglo XXI, los estudios sobre

1. Donde incluye a las cárceles dentro de las *instituciones totales* (Goffman, 2001: 18).

el castigo y la penalidad se han movido en el terreno trazado por los autores mencionados, intercalando el institucionalismo, la afectación en la cotidianeidad carcelaria, la relación entre castigo y sociedad, y la emergencia de distintas racionalidades penales emplazadas en la madre de todas las batallas: la retracción del Estado benefactor y la estabilización del neoliberalismo. Entre las hipótesis más importantes en esa línea podemos mencionar la sociología del castigo de David Garland (1999, 2005, 2013) que partió de entender que los sistemas penales configuran sus propios regímenes de verdad que se entrelazan con categorías culturales más amplias, pero, a su vez, instituyen dispositivos de control específicos en el gobierno intramuros, lo cual muestra, a la vez, los límites del Estado soberano y la volatilidad de las penalidades modernas, puesto que las cárceles son *siempre* un resultado histórico-cultural producto de la tradición y la política.

La mirada histórica y cultural de Garland, que enfatiza en el desplazamiento del control² engendrado en la penalidad y distribuido hacia otros ámbitos –excepto el económico– y resalta el papel de lo simbólico como puente, dialoga con la visión de Loïc Waququant (2010a) sobre la indisociable relación entre penalidad (la configuración de un Estado penal) y neoliberalismo (retracción del Estado benefactor). Para el autor, el crecimiento de la población carcelaria estaría ligado a la creciente desprotección estatal –y la constitución de un *gueto judicial* (Waququant, 2010b: 293)–, particularmente hacia poblaciones estigmatizadas como modo de expulsión. Las formas culturales que interesan a Garland son puestas en una perspectiva directa de construcción de un sujeto peligroso sostenido en una etnoracialización del sistema penal, cuestión que, para Waququant, es fundamental para entender el neoliberalismo como racionalidad política y económica.

Esa relación tan directa establecida por Waququant es criticada por Pat O'Malley (2014), quien otorga importancia al punitivismo respecto al neoliberalismo, pero como uno de los modos de gobierno que procura constituir sujetos de *autogobierno* (empresarios de sí mismos) en conexión con otros (las escuelas, los sistemas de salud). Para O'Malley (2006), las racionalidades neoliberales se configuran y a la vez engendran grados diversos de penalidad que se muestran como contradictorios, pero conviven bajo la misma racionalidad política –con los mismos «valores y supuestos compartidos» (O'Malley, 2006: 159)–, aunque volátiles y dispersos. En discusiones similares podemos ubicar el corrimiento del castigo moderno hacia uno *posmoderno* (Simon, 2006, 2007), a partir del gobierno de las sociedades a través del delito, la cultura del miedo y una desregulación del sistema penitenciario; o la gestión *posdisciplinaria* de las cárceles (Chantraine, 2012) que engendra modos de gobierno –en un proceso de destotalización de las prisiones– mediante una ruptura de las solidaridades entre internos y otras prácticas de individuación, las cuales muestran que «la prisión sigue siendo el espejo de la libertad moderna y de las sujeciones que se realizan en su nombre» (Chantraine, 2012: 31). El conjunto de estas hipótesis comparte la preocupación por establecer continuidades entre el adentro carcelario y el afuera, y ubicar a los sistemas penales más allá de una forma de impartir justicia, entrelazando al gobierno de las prisiones con las redes de poder en esferas más altas.

2. Garland retoma la lectura de Deleuze (1991) sobre las transformaciones de las sociedades disciplinarias de Foucault y su coexistencia con sociedades de control.

PUNITIVISMO Y GOBIERNO CARCELARIO EN ARGENTINA

Por su parte, los estudios sobre sistemas penales en nuestro país están fuertemente atravesados por algunas discusiones del campo teórico que describimos. Quizá los dos esfuerzos más importantes por definir las características del gobierno carcelario y el punitivismo sean las propuestas de Máximo Sozzo (2009, 2014, 2016), director de la revista *Delito y Sociedad*³, y las de Carlos Motto (2012, 2014, 2015) y el equipo de investigación que encabezan Alcira Deroqui y Silvia Guemureman⁴. En líneas generales, las propuestas se diferencian por la escala donde cada uno hace foco, cubriendo tanto el espectro de las racionalidades punitivas y la perspectiva política a nivel macro como el gobierno de la cárcel a nivel intramuros.

Sozzo señala tres «momentos» de la penalidad y el castigo en la Argentina posdictadura: un primero momento –que abarca desde 1983 hasta fines de la década de los años 90– donde el problema del delito y las cárceles no ocupaba un lugar mediático ni electoral, y el problema de lo punitivo estaba enfocado –particularmente en los años 80– en los delitos de lesa humanidad. En esta primera etapa se configura un elitismo en el tratamiento del castigo (el sistema penal es un problema de expertos) a la par de consolidar la discrecionalidad de las fuerzas de seguridad en el tratamiento del delito y el castigo (Sozzo, 2014). Un segundo momento de escalada del *populismo punitivo*⁵, uso electoralista de la inseguridad y leyes de endurecimiento de penas con el caso de Axel Blumberg⁶ como testigo (Sozzo, 2009), que abarcaría desde fines de los años 90 hasta 2005. Y un tercer momento –posneoliberal (Sozzo, 2016)– de «contradicciones», que mostraron al uso electoralista de la penalidad y la «mano dura» en momentos de debilidad política (2005-2015). Atravesando estos momentos, Sozzo (2009: 34) se pregunta por las discontinuidades del proyecto «normalizador/disciplinario/correccional⁷», inherente a la Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad (24660, aprobada en 1996), frente a otro modelo de prisión, la prisión depósito⁸.

3. Publicación semestral del Programa de Estudios de Control Social (Pecos) que se desarrolla en el instituto de investigaciones Gino Germani y de la cátedra Delito y Sociedad: sociología del sistema penal, ambos de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

4. Nos referimos al Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH), también desarrollado en el instituto de investigaciones Gino Germani.

5. Comúnmente, el populismo punitivo conjuga el uso electoralista de la cuestión penal, señalando el reclamo «desde abajo» como legitimidad de los discursos de endurecimiento de penas.

6. Nos referimos al secuestro y asesinato de Axel Damián Blumberg, en marzo de 2004. El 1 de abril, su padre, Juan Carlos Blumberg, convocó a una movilización frente al Congreso, a la que asistieron 150 000 personas con velas reclamando justicia y seguridad.

7. Caracterizada por la flexibilización del encierro, marcando la fundamental importancia del trabajo, la religión, la educación, la familia, la reglamentación, la vigilancia y la sanción, la observación, la clasificación y el tratamiento progresivo hacia un autogobierno y la asimilación de normas.

8. Cuyos rasgos característicos son el porcentaje enorme de presos sin condena, la superpoblación y el hacinamiento, las condiciones de vida inhumanas, la violencia y las muertes bajo custodia.

En las antípodas de un tipo-ideal de prisión organizada en torno al proyecto normalizador/disciplinario/correccional (...) sería posible construir otro tipo ideal de prisión atravesada por un «proyecto securitario». [Es posible una prisión que abandone] completamente como finalidad declarada la «corrección del criminal» (...) [mediante] la incapacitación o neutralización del preso, durante un lapso de tiempo más o menos prolongado –en el límite, perpetuamente–, de forma tal que no pueda volver a producir delitos, «protegiendo al público», generando «seguridad» (...) Una prisión sin trabajo, sin educación, sin religión, sin familia, sin observación, clasificación y tratamiento, sin flexibilización del encierro. Ni una «prisión-fábrica», ni una «prisión-escuela», ni una «prisión-monasterio», ni una «prisión-familia», ni una «prisión-asilo» o «prisión-hospital». Una prisión sólo encierro y aislamiento, reglamentación, vigilancia y sanción. Una prisión «segura». Una «prisión-jaula» o «prisión-depósito» (Sozzo, 2009: 50).

La hipótesis de Sozzo es que en Argentina no puede hablarse de un total desplazamiento de la prisión-depósito sobre el proyecto reformador (aunque sí un dominio de la primera), sino de una convivencia de prácticas conjuntas, puesto que, «en principio, una parte variable de los condenados sigue estando organizada en los términos de aquél proyecto y atravesada por los ensambles discursivos y prácticos que lo constituyen» (Sozzo, 2009: 57).

Por su parte, Carlos Motto y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) se preguntan por el uso de la violencia como práctica de gobierno penitenciario, bajo el «presupuesto que se ha diluido el principio de ortopedia social y ha emergido un enfoque de gestión de riesgo, y que en ese marco la cárcel ha pasado a ser un espacio de procesamiento de una población excedentaria que debe ser administrada con estrategias de sometimiento que se centran en la producción, sumisión y subordinación» (Motto, 2012: 52), y mostrando que no puede pensarse en términos de excepcionalidad. En ese sentido, la violencia

se despliega por el establecimiento de espacios según escalas [...] y monopolio de su ejercicio por los agentes penitenciarios. Es el criterio rector de todo el espacio carcelario [...] Es una auténtica regulación biopolítica que, a diferencia de la disciplina, no pretende reformar o resocializar, ni contener y encausar, sino gobernar un estado de cosas «natural» en sus propios términos, en este caso violento. (Motto, 2015: 77)

Esa violencia se materializa en malas condiciones de vida, producción de espacios diferenciados, violencia física, aislamiento y traslados, malas condiciones materiales de detención, despojo y robo de pertenencias, vejación y humillación, requisas sobre cuerpos y pertenencias, que se articulan con otras e integran una tecnología de gobierno: sumisión, incapacitación, neutralización y eliminación que se delegan a otros presos sobre la mayoría de la población encarcelada (Daroqui, López, Bouilly, Andersen, Maggio y Motto, 2014).

Esa tecnología de gobierno se ensambla a otras cuyo eje es el establecimiento de subjetividades precarias. En ese marco, el sistema penal no puede contener al conjunto de poblaciones empobrecidas, pero sí se erige en eje de control ya que se presenta como «escenario habitual, espacio institucional conocido y reconocido tanto en términos de posibilidad –latente– de destino institucional, como de parte –concreta– de las trayectorias vitales socio-familiares-comunitarias de amplios sectores sociales que habitan los

ángulos más pronunciados de la desigualdad social persistente» (Daroqui, López, Bouilly, Andersen, Maggio y Motto, 2014: 282). La hipótesis, que no pretende ser novedosa, es que la cárcel produce sujeción política de sectores marginales a partir de la degradación sobre la subjetividad del preso: indefensión, desposesión (total de bienes personales o de reafirmación identitaria), aislamiento (de toda solidaridad): «lo que vemos perfilarse en la cárcel actual es una destrucción de la identidad contante y recurrente, que hace vivir en un presente de corta duración» y la «producción y actualización de una situación de vulnerabilidad extrema» (Motto, 2015: 67-68).

A pesar de la diferencia de escalas, el punto común de ambos enfoques es la especial subjetivación que implica el sistema penal y el gobierno carcelario. La «economía mixta» entre depósito y reformatorio que señala Sozzo, y el gobierno de la violencia y degradación de Motto, coinciden en que se ensamblan subjetividades que se dispersan entre el adentro y el afuera, que marcan la tradición, la política, el control, la disciplina, los muros y las leyes en los cuerpos y los autogobiernos de la población penitenciaria; a la par que posibilitan modos de gobernar y resistir. Nuestra propuesta no es discutir estas hipótesis, sino simplemente hacer un puente entre ambas a partir de ver cómo se problematiza el gobierno carcelario y se presentan categorías de personalidad de la población penal, en una serie de documentos oficiales y no oficiales, cuyo objetivo es diagnosticar lo que sucede en los penales sostenidos en el *proyecto reformador*. En la segunda parte recuperaremos las familias de problemas y subjetividad trazadas y daremos cuenta de dos ejemplos de *gobierno carcelario* (la distribución de los pabellones y el manejo del dinero de los internos) en la Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Corrientes. Nuestro objetivo es mostrar cómo el pensamiento y la ejecución reformista constituyen un perímetro –en concreto– para que se den modos violentos de gobierno.

PROBLEMATIZACIÓN Y SUBJETIVACIÓN EN EL PROYECTO REFORMISTA

Partimos de la noción de *problematización* como modo de acceso y abordaje al pensamiento político, puesto que «si la conducción de individuos o colectivos emerge para requerir conducción, esto es porque algo aparece como problemático para alguien» (Miller y Rose, 2008: 14. Trad. propia). Ese problema es entendido no como algo preexistente, que espera ser revelado por quienes gobiernan, sino que debe ser reproducido como pensable, por lo tanto, practicable, operable e intervenible. El gobierno es una actividad problematizadora, ya que no se puede intervenir sin constituir como problema el espacio y los sujetos a intervenir. Bacchi establece que los problemas no van por fuera del proceso a resolver, sino que «son producidos como problemas particulares junto a la política y las propuestas de políticas» (Bacchi, 2016: 1. Trad. propia), por lo que el pensamiento político –que se plasma en legislaciones, programas de gobierno, políticas públicas– da contorno y sentido al problema, constituyéndose en una práctica de conocimiento. La problematización de los sujetos como *tipos* específicos de sujetos posee impactos posibles en cómo el individuo se siente y se comporta, ya que muchas veces adscriben a *categorías de personalidad* con implicaciones importantes sobre cómo se lleva a cabo el gobierno. No obstante, la subjetivación no parte de discutir lo que la persona es o su identidad, sino que es un rastreo –provisional,

atado al presente y en proceso— de cómo lo político está involucrado en la configuración posible de esos «sujetos» en prisión.

En este trabajo analizaremos cómo se problematiza el gobierno carcelario a partir de siete documentos cuyo objetivo es hacer un diagnóstico de las cárceles y el sistema penal. Tres de esos documentos son de organismos no pertenecientes al Sistema Penitenciario Federal: el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (GTDA), dependiente de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos-ONU; el Centro de Estudios Legales y Sociales (Cels) y la Procuraduría Penitenciaria de la Nación. Podríamos agruparlos intuitivamente como organismos con una visión crítica o no oficialista sobre el sistema penitenciario; mientras que los restantes cuatro documentos son la Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad (Ley 24660), el Decreto 18/97 que rige la disciplina de los internos del sistema penitenciario, el Informe del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de Penas (SNEEP, 2015) y el sitio oficial del Sistema Penitenciario Federal. Intentaremos mostrar que, a pesar de posicionarse en las antípodas ideológicas, los cuatro se mueven sobre un terreno común: el preso hiperreferencializado, atravesado por multiplicidad de cargas de personalidad, pero que se sostienen en tres lógicas: el despliegue de un sujeto-antes (de ser *interno*), un sujeto-diagnosticable (en tanto *interno*) y reformable.

El reformismo oficial/opositor

Como señala Sozzo (2009: 40), la Ley «24660 se inscribe claramente en el marco del proyecto normalizador/disciplinario/correccional de la prisión moderna», anclada al reformismo penitenciario. Pese al número importante de modificaciones que sufrió desde su promulgación en 19969, el problema central sigue presentándose como la importancia de la reinserción y la comprensión de la ley por quien comete un delito, por lo cual se procura un sujeto capaz de autogobernarse en el marco de las normas sociales. Esto implica un trazado previo a la experiencia carcelaria: antes de ser interno, el preso es un sujeto de derecho (a necesidades básicas, al trabajo, a la educación), con palabra de honor, con lazos familiares, merecedor de bienestar psicofísico; también atravesado por sus tipos de delitos y situación procesal —procesado o condenado. Esta experiencia de sujeto-*antes* de la cárcel se superpone con la presentación de un sujeto diagnosticable y reformable a partir de la *progresividad* del proceso penal. Esa progresividad se sostiene en el objetivo de que el interno sea observado, tratado, probado y liberado condicionalmente, es decir, *preparado para la libertad*. Esa preparación se sostiene en la observación de expertos y en el acceso a la justicia y sus derechos intramuros, fundamentalmente al trabajo, los derechos sociales, la educación y la información de su situación.

9. La ley tuvo 32 modificaciones, siendo una de las más importantes la prohibición de salidas transitorias y condicionales a determinadas tipologías de delitos, cambios introducidos por la Ley 25948, luego del Caso Blumberg. Al momento de escribir este artículo, estas tipologías fueron ampliadas, ver «La mano dura ya tiene su ley» (2017, 6 de julio). *Página 12*. Sociedad. Buenos Aires. Disponible en <https://www.pagina12.com.ar/48327-la-mano-dura-ya-tiene-su-ley>.

Esta triple subjetivación marca un perímetro reformista que se actualiza con fuerza en los demás documentos *oficiales*. Tanto en el Decreto 18/1997 de *Disciplina para Internos* que plantea el problema de cómo impedir la arbitrariedad, para lo cual pone el plano de los *derechos y deberes* del interno, y su factibilidad de aceptar normas y de ser diagnosticado a nivel de comportamiento (posible de ser sancionado por tipos de infracciones: leves, medias y graves); como en el sitio oficial del Servicio Penitenciario Federal, que resalta la capacidad de asimilación de técnicas terapéutico-asistenciales y la factibilidad de diagnóstico de la Historia Criminológica y el Informe del Servicio Criminológico. Pero, sobre todo, en los Informes del Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de Penas (en nuestro caso tomamos las últimas publicadas, o sea, las de 2015), cuyo problema principal es tasar la población carcelaria. El SNEEP¹⁰ despliega múltiples categorías tanto en los *antes*—edades, género, nacionalidad, estado civil, nivel de instrucción, situación laboral al momento del ingreso, capacitación laboral al momento de ingresar, último lugar de residencia (urbano, rural), provincia de residencia, situación legal (condenado, procesado, contraventor, inimputable), tipo de delito¹¹ y tiempo de condena—, *diagnóstico*—partícipe de alteraciones, infractor disciplinar, sancionado, susceptible a ser categorizado por su conducta, suicida, susceptible de ser lesionado¹², inserto en un marco de posible sobrepoblación— y *reformable*—progresividad y salidas transitorias, semilibertad, prelibertad, reducción de pena.

Sobre este perímetro de subjetivación, aunque —como las caras de una moneda— con categorías de personalidad diferentes, los documentos *opositores* presentan al *interno* como un ideal vulnerado: es el espíritu reformista el que la cárcel ha desviado. En ese sentido, el documento elaborado por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (GTDA-ONU) —cuyo problema es la arbitrariedad de las detenciones en Argentina— despliega un catálogo de *antes* vulnerable (niños, pobres, LGTBTI, indígenas, migrantes, vulnerables políticos y físico-psicológicos definidos como *pacientes sociales*) y con situaciones inestables (gran porcentaje de procesados), cuyo grado de *diagnóstico* se nutre de su situación de cotidianeidad (están librados a la violencia penitenciaria, a la arbitrariedad, desinformación, disciplinamiento físico y farmacológico desmedido). Por lo cual el *reformismo* no es posible y emergen sujetos indignos, privados de Derechos Humanos.

Situación similar puede verse en *Tortura en las cárceles* (Cels, 2016), que se pregunta por los modos políticos en que se ha trabajado la muerte y la violencia intramuros, y

10. El SNEEP está constituido por datos y porcentajes.

11. Las categorías son homicidios dolosos, homicidios dolosos (tentativa), homicidios culposos, lesiones dolosas, lesiones culposas, otros delitos contra las personas, delitos contra el honor, violaciones, otros delitos contra la integridad sexual, amenazas, privación ilegítima de la libertad, delito contra la libertad cometido por funcionario público, otros delitos contra la libertad, hurto y/o tentativa de hurto, robo y/o tentativa de robo, otros delitos contra la propiedad, delitos contra la seguridad pública, delitos contra el orden público, delitos contra la seguridad de la nación, delitos contra los poderes públicos, delitos contra la Administración pública, delitos contra la fe pública, delitos contra el estado civil, infracción a la Ley N° 23737 (estupefacientes), infracción a la Ley N° 24769 penal tributaria, infracción a la Ley N° 13944 de incumplimiento de deberes, delitos previstos en leyes especiales, contravenciones.

12. Por hechos de violencia con otros internos o con agentes del establecimiento.

agrega al diagnóstico el hacinamiento y la sobrepoblación, la falta de acceso médico y los usos ilegales de herramientas legales (los traslados y aislamientos), que no solo presentan un sujeto vulnerado y vulnerable, también muestran un reformismo trunco con sujetos «librados al comercio interno» (Cels, 2016: 26) por verse privados de sus derechos y jerarquías entre presos que funcionan como *delegados* del servicio. Con algunas variantes, el *Informe Anual 2016. La situación de los Derechos Humanos en las cárceles federales de Argentina* (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2016) sostiene el *antes* vulnerable, y su diagnóstico suma a la tortura y la sobrepoblación, el maltrato, la inaccesibilidad a derechos económicos, sociales y culturales –educación, trabajo, salud– o a necesidades básicas como agua y alimentos, y herramientas legales de reformismo que son usadas como castigo: la sectorización¹³ y el tránsito¹⁴. Lo que arroja una progresividad negativa, sin asimilación de normas, sujetos vejados, invadidos corporalmente, indignados, desarraigados.

Más allá del perímetro reformista que marcamos, podríamos decir que tanto en uno como en otro grupo de documentos la agencia del interno queda reducida a un proceso institucional, como si el proceso de reforma fuera una cuestión de decisiones, conocimientos y técnicas *bien manejadas*, y las situaciones de vulneración, una práctica regular, violenta, pero desviada, de gobierno carcelario. Esta afirmación lejos está de ser una crítica, más bien señala que a pesar de encontrarnos con documentos que presentan distintos problemas, e incluso modalidades distintas (en los primeros hay un tono descriptivo-técnico, los segundos se muestran como reflexivos y denunciante), en sí mismo están ligados por el mismo grado de problematización reformista del gobierno carcelario.

PABELLONES Y DINERO, LA UNIDAD PENAL Nº 1 DE CORRIENTES

Entre la economía mixta (depósito y reforma) del pensamiento político sobre el sistema penal y la violencia regular del gobierno penitenciario, vimos documentos que idealizaban reforma y diagnosticaban violencia (sobre todo el segundo grupo). En esta segunda parte trabajaremos dos ejemplos de este puente: la organización discrecional

13. La «sectorización» es una modalidad de aislamiento que carece de toda fundamentación legal. Se trata de una medida de alcance colectivo que se aplica de forma generalizada a pabellones enteros. Consiste en la división de los detenidos del pabellón en grupos y la salida alternada de las celdas por grupos en intervalos de tiempo reducidos (por lo general, una hora diaria, o dos, o tres como máximo). Esta modalidad representa una sanción colectiva (prohibida por la legislación de ejecución penal) y, por lo tanto, encubierta (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2016: 7).

14. El alojamiento que el SPF denomina como «en tránsito» suele desarrollarse en los pabellones destinados al cumplimiento de las sanciones de aislamiento –conocidos como los «buzones»– ante la necesidad de cambiar a una persona de sector de alojamiento en forma inmediata, y en una situación de falta de cupos disponibles en otros sectores. La decisión de asignar un alojamiento transitorio se vincula con varias situaciones posibles: detenidos que han protagonizado enfrentamientos con otros detenidos y/o agentes penitenciarios y fueron separados de su pabellón original; detenidos que se niegan a ingresar a los pabellones que les fueron asignados, nuevos ingresos a un establecimiento penitenciario, entre otros (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2016: 7).

de los pabellones por medio de la distribución del hacinamiento y el uso discrecional del derecho social/laboral de los presos a cobrar un *peculio*. Ambos ejemplos corresponden a la Unidad Penal N° 1 de la Ciudad de Corrientes (UP1).

La UP1, «Penal de la Capital», se encuentra situada en la Av. 3 de Abril 57, frente al puente interprovincial que une Chaco y Corrientes. Es una de las instituciones del Servicio Penitenciario Provincial (SPP) que depende de la Jefatura de Servicio Penitenciario¹⁵, organismo nucleado en el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Corrientes. Según el SNEEP de 2015, el SPP cuenta con 826 internos distribuidos en la Unidad N° 1, la Unidad N° 3 Instituto Pelletier para mujeres, la Unidad N° 4 Granja Yatay, la Unidad N° 6 para procesados Gral. San Martín, el Área de Seguridad del Hospital de Salud Mental San Francisco de Asís y la Alcaldía de San Luis del Palmar. De ese total, 437 se encuentran alojados en el Penal de la Capital, absorbiendo más del 50% de la población provincial.

La distribución del hacinamiento

Antes de avanzar sobre este punto, creemos necesario destacar que la organización carcelaria (por ejemplo, en qué pabellón se alojará al procesado o condenado) en nuestro país tiene un alto grado de autonomía, es decir, depende fundamentalmente del Servicio Penitenciario¹⁶. Esa autonomía desliga del destino final al Poder Judicial una vez que el juez procesa o condena al interno. Asimismo, esta discrecionalidad de la fuerza se acentúa con respecto a los civiles que forman parte del gabinete técnico-criminológico, puesto que la decisión última la toma la jerarquía del penal, pese a la sugerencia del gabinete, de acuerdo al perfil del interno.

Los datos con los que trabajaremos fueron tomados de un *estado de situación* al que pudimos acceder y que data de fines de 2011. El documento detalla la organización del penal por tipo de delitos, cámara que lo procesó, años de encarcelamiento, fecha de condena, de condicional y de finalización de condena, y pabellón en el que el interno está alojado. Este estado de situación es un corte sincrónico que nos permite ver la distribución de los presos, por lo que tomaremos como dato la relación entre tipo de delito y pabellón designado.

En la actualidad, la UP1 destina 11 pabellones a los internos, preparados para albergar a 30 personas cada uno, a excepción del pabellón 11 (llamado de «Autodisciplina») que duplica esa capacidad. Además, la cárcel cuenta con una serie de celdas de castigo y calabozos de aislamiento, una celda para menores, un área educativa y un área asignada para talleres y carpintería. El penal está organizado en dos grandes sectores que separan a los delincuentes sexuales y leves (pabellones 4, 8 y 9) del resto de la población (1, 2, 3, 5, 6 y 7). La base de esta diferencia es la hostilidad que manifiestan los últimos frente a los primeros. A su vez, el pabellón 10 aloja a los internos de «máxima seguridad»; y en el 11 se encuentran aquellos internos a punto de acceder al beneficio de la libertad condicional.

15. Cabe destacar que la provincia de Corrientes adhirió parcialmente a la Ley 24660 y sus modificatorias a través del Decreto ley N°155/2001.

16. Este mecanismo fue corroborado a partir de una entrevista en 2014 con el Of. Diego Fernández, jefe de Seguridad Interna del Penal 1.

De los 471 internos detallados en el estado de situación consultado (34 más que en el SNEEP, 2015 y dos más que en el SNEEP, 2012), se puede distinguir –siguiendo lo antedicho– la siguiente distribución por tipo de delito (Tabla 1).

Tabla 1. Población diferenciada por delitos

DELITOS SEXUALES Y DELITOS LEVES (DSL)	DELITOS GRAVES (DG)
Abuso sexual: 131	Abigeato: 2
Tentativa de abuso sexual: 1	Homicidio: 149
Corrupción de menores: 2	Homicidio simple: 1
Estafa: 1	Lesiones: 3
Extorsión: 1	Portación de arma: 3
Violación: 3	Privación ilegítima: 1
	Robo: 156
	Tentativa de robo: 1
	Tentativa de homicidio: 6
	Tortura: 1
	Hurto: 9
Total: 139 - 29,5% de la población	Total: 332 - 70,5 % de la población

Fuente: elaboración propia sobre la base del estado de situación-2011.

Este alto porcentaje de delitos sexuales (sin contar los de extorsión y estafa, considerados leves) marca un aspecto diferencial de la cárcel correntina con respecto a la media nacional. Según el SNEEP 2012, la cantidad de condenados o procesados por este tipo de delito era de 7006, de los 68 505 internos que corresponden a la población penal total del país. Es decir que apenas supera el 10%, a diferencia del casi 30% de alojados por esta razón en la UP1. Con estos datos podríamos explicar *a priori* el tipo de disposición del espacio llevado adelante por el penal: de diez pabellones posibles (sin contar el 11), tres están asignados para los delitos sexuales, distribuyendo equitativamente la cantidad de internos por pabellón. Pero esta afirmación se modifica si tomamos en cuenta la distribución de los internos en cada uno de los pabellones.

Tabla 2. Distribución del DSL por pabellón

PABELLÓN 4	PABELLÓN 8	PABELLÓN 9
Ab. sexual: 46	Ab. sexual: 32	Robo: 10
Homicidio: 5	Robo: 6	Ab. sexual: 10
Robo: 1	Homicidio: 6	Hurto: 1
	Lesiones: 1	Homicidio: 11
		Tentativa de homicidio: 2
		Lesiones: 1
Total: 52	Total: 45	Total: 35

Fuente: elaboración propia sobre la base del estado de situación-2011.

Los tres pabellones de DSL nuclean un 29% de la población penal con 132 internos. A su vez, si comparamos la capacidad estimada para cada pabellón (30 personas) con los internos efectivamente alojados, el porcentaje de superpoblación por pabellón es la siguiente: P4 (73%), P8 (50%), P9 (16%). Asimismo, podemos destacar que la cantidad de alojados condenados por delitos considerados «graves» marca que la organización de estos pabellones excede el argumento de la hostilidad del DG hacia los delitos sexuales y tiene otras bases cuyo análisis se aleja de los objetivos de este escrito. Si tomamos en cuenta la plaza de 90 personas entre los tres pabellones, el porcentaje de superpoblación queda estimado en 47%. El panorama de distribución del hacinamiento es distinto si nos enfocamos en el sector DG.

Tabla 3. Distribución de delitos graves (DG) por pabellón

PABELLÓN 1	PABELLÓN 2	PABELLÓN 3	PABELLÓN 5	PABELLÓN 6	PABELLÓN 7
Robo: 10	Robo: 8	Homicidio: 15	Robo: 15	Robo: 10	Robo: 15
Homicidio: 5	Homicidio: 7	Hurto: 1	P. arma: 1	Ab. sex.: 1	Homicidio: 6
	Hurto: 2	Robo: 12	Homicidio: 6	Homicidio: 9	Hurto: 1
		Lesiones: 1		T. homic.: 1	
				Extorsión: 1	
Total: 15	Total: 17	Total: 29	Total: 22	Total: 22	Total: 22

Fuente: elaboración propia sobre base del estado de situación-2011.

Con respecto a DG, podemos estimar que sus seis pabellones alojan al 28% de la población penal, con un total de 127 internos. Cabe destacar que en todos los pabellones se ve como regularidad la infrapoblación o superpoblación negativa, llegando en algunos hasta un -50%. Los porcentajes quedarían distribuidos de la siguiente manera: P1 (-50%), P2 (-44%), P3 (-6%), P5 (-27%), P6 (-27%) y P7 (-27%). Tomando en cuenta la plaza de 180 personas comparado con el número efectivamente alojado, el porcentaje de superpoblación negativa se estima en un -30%. En este sentido, vemos situaciones totalmente distintas entre DSL y DG.

En la siguiente tabla volcaremos los datos del pabellón 10 (máxima seguridad) y del 11 (autodisciplina). Recordamos nuevamente que el pabellón 11 tiene una plaza que duplica la media, es decir, un estimado de 60 personas, y está destinado a internos próximos a gozar del beneficio de la libertad condicional.

Tabla 4. Distribución por delitos de los pabellones 10 y 11

Pabellón 10 (MS)	Pabellón 11 (Au.)
Robo: 8	Ab. sexual: 30
Homicidio: 9	Tortura: 1
Portación de arma: 1	Violación: 3
Lesiones: 1	Corrupción de menores: 1
Hurto: 1	Homicidio: 37
	Abigeato: 2
	Estafa: 1
	Robo: 13
	Privación ilegítima de la libertad: 1
	Tentativa de homicidio: 1
Total: 20	Total: 90

Fuente: elaboración propia sobre la base del estado de situación-2011.

Tomando en cuenta estos totales, podemos decir que el MS, también con una capacidad estimada de 30 personas, posee una superpoblación negativa de -33%, constituyendo un 5% de la población total del penal. Caso contrario es el del pabellón de autodisciplina que tiene una superpoblación del 50% y conforma el 21% del total de internos de la UP1. Un dato importante tomado del estado de situación es que se contabilizan 19 personas (4% del total del penal) que figuran como trasladadas a otras unidades (U7, U6 y U4), por lo cual hay un desfase entre el estado impreso y el dato de pabellón. Este aspecto puede deberse a que la UP1 realiza un estado de situación periódica (que se estima entre 1 por día hasta 3 por semana). En ese sentido podríamos decir que este número de trasladados puede sumarse a los datos del pabellón, lo que nos arrojaría que al menos un 25% del penal se aloja en el pabellón de autodisciplina. Otro aspecto a destacar es que al menos 9 internos (poco más del 2%) del estado de situación no contaban con datos sobre su pabellón asignado, por lo cual existen algunas posibles variaciones en porcentajes.

Por otro lado, la UP1 posee una serie de espacios asignados a celdas de castigo y otros usos disciplinarios. No poseemos datos sobre su capacidad ni organización, pero con relación a su espacio físico podemos arriesgarnos a decir que se destacan por un reducido tamaño. A esto le sumamos que albergaban alrededor del 10% de la población al momento de realizar el estado de situación, por lo cual puede marcarse como otro de los espacios de hacinamiento del penal. Cabe señalar que tampoco tenemos datos sobre el pabellón original de donde provienen los internos disciplinados ni tenemos puntos de comparación que nos permitan ver la regularidad temporal con respecto a la cantidad periódica de «aislados». Con estas aclaraciones, los datos nos arrojan los siguientes resultados.

Tabla 5. Distribución en celdas de castigo, aislamiento y otros

ESPACIO	TOTAL	PORC./POBL.
Resguardo físico (Ex enfermería)	19	4%
Menores	3	0,5%
Calabozos (celaduría)	4	1%
Celdas de castigo (aislamiento)	9	2%
Imprenta	12	2,5%
Total	47	10%*

Fuente: elaboración propia sobre la base del estado de situación-2011.

* Podríamos sumar a este 10%, el 1% de internos que figura en el «Área», es decir, en el Área de Seguridad del Hospital Psiquiátrico, donde van generalmente los internos con tratamiento de desintoxicación.

Estos datos nos sirven para afirmar que al menos un 10% de la población penal se encuentra en una situación de hacinamiento provisorio, aunque no sabemos la duración ni las condiciones del mismo.

Con el objetivo de dar un cierre parcial a esta lectura, pondremos algunos datos en comparación para poder establecer una mirada descriptiva de la distribución del hacinamiento. En este caso se confronta el porcentaje de internos por sector con respecto a la población total y el porcentaje de superpoblación sectorial.

Tabla 6. Porcentajes de superpoblación por sector

Sector	Porc. población total	Porc. superpoblación
DSL	29%	47%
DG	28%	-30%
MS	5%	-33%
Au.	25%	50%
Otros	13%	-

Fuente: elaboración propia sobre la base del estado de situación-2011.

En parte, estos datos nos arrojan datos específicos del modo de distribución del hacinamiento en la UP1, enfocándose, por un lado, en el sector DSL, marcado como blanco de hostilidades del sector DG; y, por otro, en el pabellón de Autodisciplina, sector que –suponemos– por su proximidad a obtener la libertad «soporta» mayores situaciones de hacinamiento. Ahora bien, si comparamos la cantidad de plazas asignadas a los sectores que muestran una infrapoblación con respecto a los de superpoblación, se puede ver la siguiente situación en términos porcentuales. Cabe destacar que quitamos de este cuadro el porcentaje de trasladados (4%), de disciplinados (11%), de los que forman parte del «Área» (1%) y de aquellos que quedaron fuera del registro (2%). Estos en su totalidad conforman un 19% de la población, es decir, alrededor de 100 personas. Suponemos que estas, una vez cumplidos sus castigos, se reinsertan en la población penal situándose en alguno de los dos grandes sectores que se detallan a continuación.

Tabla 7. Plazas disponibles y ocupadas

SECTOR	PLAZAS TALES	PLAZAS DISP.	PORC.		PORC. POBL. TOTAL	SUPERPO- BLACIÓN
			PLAZAS TALES	PLAZAS OC.		
DG-MS	340	210	61%	147	34%	-30%
DSL-Au.	340	130	39%	222	48%	70%

Fuente: elaboración propia sobre la base del estado de situación-2011 y el SNEEP-2012.

Podemos afirmar al menos tres cuestiones a partir de estos datos. En primer término, marcar la clara diferencia entre dos sectores con respecto a la ocupación del terreno, ya que el 34% de los internos ocupa el 61% del espacio frente a la relación 48%-39% del otro extremo. Esto puede responder a varios factores, pero en sí muestra la discrecionalidad sostenida en tipificaciones de delitos y objetivos de reforma. Además, tomando las diferencias entre superpoblación e infrapoblación de ambos sectores, el 40% de diferencia se acerca al 39% destacado por el SNEEP 2012, de acuerdo con la superpoblación del UP1,

por lo cual podemos identificar claramente en qué espacios se encuentra el «excedente» y cómo está distribuido. En último término, podemos notar el colapso del sistema penal si nos enfocamos en el pabellón 11 (con un 50% de superpoblación), puesto que, desde nuestro punto de vista, allí se evidencia el mecanismo de letargo que se activa durante la administración de justicia. Este colapso, identificado con la prisión-depósito, muestra uno de los puntos nodales para entender el problema de la población penitenciaria argentina y sus condiciones de hacinamiento.

Peculio y distribución discrecional de bienes

El trabajo y los derechos laborales se presentan como una de las metas y soportes para lograr la reinserción del preso. Pudimos observar esto en los grupos de documentos que analizamos, tanto para los que señalan su capacidad resocializadora como para los que señalan su inaccesibilidad por parte de la población penitenciaria. El sitio oficial del Sistema Penitenciario Federal lo presenta como un derecho y un deber del sujeto privado de su libertad, adhiriendo, aunque no en todos los casos, su remuneración y regulación a las legislaciones laborales. En ese sentido, la Ley 24660 establece en su artículo 121 que esa remuneración o *peculio* debe ser dividida en partes: 10% para indemnización de los daños producidos por el delito, un 35% para la prestación de alimentos, un 25% para los gastos que su detención produzca en el establecimiento y un 30 % como fondo propio.

Si bien el pago del peculio está legislado parcialmente en las cárceles federales¹⁷, no sucede lo mismo en las provinciales, donde los montos y su distribución son discrecionales y sin regulaciones claras:

Los porcentajes de presos provinciales que se encuentran en condiciones de acceder al trabajo no difiere sustancialmente de los porcentajes del ámbito federal (23/30%). Como en la totalidad del sistema, la oferta de trabajo remunerado es muy inferior a la demanda existente (para esto, es conveniente recordar que la mayoría de los presos son pobres y necesitan trabajar), generando una puja que, normalmente, es resuelta por el servicio penitenciario por el sistemas de premios y castigos (solo acceden al trabajo los presos dóciles, poco cuestionadores). (Juliano, 2015: s/p)

A esto podemos sumarle algunos datos sobre los internos en el Sistema Penitenciario de Corrientes que arroja un 45% de internos que no trabajan y un 49% que solo lo hacen hasta 10 horas semanales¹⁸. A la par, la regulación laboral penitenciaria en Corrientes no es transparente en cuanto a sus equivalencias y montos, a lo que se suma que quienes

17. Para quienes cumplan 160 horas mensuales de trabajo, corresponde tres cuartas partes del salario mínimo, vital y móvil. No obstante, según el SNEEP 2015, apenas un 14% del total estaba en condiciones de acceder a ese monto. No obstante esta regulación, la Procuraduría Penitenciaria de la Nación señala en su Informe 2016 que de las 2014 demandas relativas al trabajo que recibieron y acompañaron, 929 corresponden a reclamos por problemas con el peculio.

18. Le siguen con un 3% el trabajo hasta 20 horas semanales, un 2% hasta 30 horas y tan solo un 1% trabaja hasta 40 horas (SNEEP, 2015).

cobran el peculio (Diario *Época*, 2014, 15 de diciembre)¹⁹ no tienen un fondo creado –como establece la ley y que se ejecuta mediante el Ente de Cooperación Técnica y Financiera (Encope)–, sino que lo hacen en mano, a través de agentes del servicio²⁰.

En este sentido, entendemos que el objetivo reformista ligado al espíritu resocializador que se le atribuye al trabajo posibilita una forma discrecional y violenta de gobierno carcelario. Podemos rastrear esto haciendo un sumario de una serie de revueltas y motines acaecidos en la UP1 entre 2012 y 2016, cuya justificación siempre estuvo ligada al peculio, al uso de internos *delegados* del servicio y comercios ilegales que se denuncian como organizados por los propios agentes penitenciarios.

En enero de 2012 se desató un motín que dejó cuatro heridos, cuyo inicio estuvo ligado al pago del peculio; en tanto que, en septiembre y octubre de 2012, se sucedieron dos intentos de levantamiento desactivados por los agentes penitenciarios. Coincidentemente, el ministro de Gobierno, Gustavo Valdés, señaló en ese momento que el conflicto de octubre comenzó en uno de los pabellones en reclamos por pagos atrasados (Corrientesonline, 2012, 12 de enero; TNCorrientes, 2012, 12 de octubre). En diciembre del año anterior (2011) se había desatado un hecho similar retratado en esta breve crónica periodística:

en la noche del miércoles 14 de diciembre tuvo lugar otro hecho violento que se habría motivado debido a que varios de los internos cobran un incentivo que es dado desde el Estado provincial (\$150) y ello generó el reclamo por parte de otros reclusos por el «pago de compromisos», situación similar al ocurrido anteayer. Esta acción, según el subsecretario Bravo, «es común en las unidades penales» [...] Asimismo reconoció que el tema de la circulación de dinero dentro del penal genera cierto descontento si este pago se retrasa y consideró la situación como «algo a resolver lo más pronto posible». (Diario *Época*, 2012, 11 de enero)

En 2013, gracias a un accidente vial, una agente penitenciaria fue detenida con drogas y armas destinadas a su ingreso en la Unidad Penal N° 1. Estos elementos encontrados refuerzan las denuncias de organismos de Derechos Humanos con respecto al comercio ilegal regenteado por los miembros del Servicio Penitenciario (Diario *Época*, 2013, 15 y 19 de diciembre). En noviembre de 2014 se llevó adelante un enfrentamiento entre pabellones que el jefe del Servicio Penitenciario enmarcó dentro de «los problemas que generalmente se dan el día que ellos [los internos] cobran el peculio que no todos reciben solo los que hacen estudios, trabajan, hacen tareas en los talleres, y hacen las actividades que se le da en el Penal» (Corrientes en el Aire, 2014, 14 de noviembre). El 10 de marzo de 2015 murió apuñalado Gustavo Bravo en manos de otro interno, nuevamente en el pabellón 10 y cercano a la fecha de cobro (Norte, 2015, 11 de marzo; *Época*, 2015, 11 de marzo). En tanto, el 13 de enero de 2016, un interno de apellido Meza apuñaló al director del Penal, Sergio González, e hirió a dos agentes con agua hirviendo (El Litoral, 2016, 13 de enero); exactamente un mes después, el 13 de febrero, «apareció suicidado» Nelson Solís. Había

19. Establecido en \$350 en 2014, según el exministro de Gobierno y Seguridad, Pedro Braillard Pocard. No accedimos a un dato oficial de cuánto es el monto actual.

20. Dato suministrado por la Red de Derechos Humanos de Corrientes.

cumplido más de la mitad de su condena (Corrientes Hoy, 2016, 13 de febrero). Todos estos casos coinciden en que ocurrieron antes de la primera quincena del mes, es decir, alrededor de la fecha en que el peculio es distribuido por el Servicio Penitenciario. Por lo cual no deben ser mirados en términos de excepcionalidad, sino entrelazados en las coordenadas que propusimos.

En tanto regularidad, y sostenidos sobre un modo de subjetivación reformista –el interno es *reformable* por vía del trabajo–, los mecanismos discrecionales de acceso y el comercio interno que lo regla ubican al peculio dentro de los soportes de gobierno carcelario, engendrando una red de compra y venta, violencia y, muchas veces, muerte. Como sostuvimos, esto no significa que el acceso a una remuneración inevitablemente engendre la práctica violenta, sino que el despliegue de subjetivaciones ideales reformistas –cruzado por la discrecionalidad que tiene todo el Servicio Penitenciario, tanto federal como los provinciales– habilitan la producción de esa práctica intramuros.

CONCLUSIONES

Presentamos la problematización del gobierno carcelario en una serie de documentos oficiales y no oficiales –sostenidos en el *proyecto reformador*–, cuyo objetivo es diagnosticar lo que sucede en los penales argentinos. Seguidamente, dimos cuenta de dos ejemplos de gobierno carcelario (la distribución de los pabellones y el manejo del dinero de los internos) en la Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Corrientes, con el objetivo de mostrar cómo el pensamiento y la ejecución reformista constituyen un perímetro y posibilitan los modos violentos de gobierno.

Para ello, nuestro texto se inició con el repaso de un grupo de análisis que comparte la preocupación por establecer continuidades entre el adentro y el afuera carcelario, entrelazando al gobierno de las prisiones con las redes de poder en esferas más altas. Luego sintetizamos las dos –a nuestro entender– hipótesis más importantes sobre el sistema penal y el gobierno carcelario argentinos: las de Máximo Sozzo sobre la economía mixta entre el proyecto «normalizador/disciplinario/correccional» y la prisión-depósito; y las de Carlos Motto sobre el gobierno de la violencia penitenciaria, cuyo eje es el establecimiento de subjetividades precarias, es decir, la sujeción política de sectores marginales a partir de la degradación sobre la subjetividad de la población carcelaria.

Paralelamente, aseguramos que estas hipótesis pueden complementarse, y lo hicimos desde el análisis, por un lado, de una serie de documentos que sostienen tres lógicas sobre el interno: el despliegue de un sujeto-antes (de ser interno), un sujeto-diagnosticable (en tanto interno) y un sujeto-reformable; y que comparten el mismo grado de problematización reformista del gobierno carcelario. Por otro, analizamos dos ejemplos de la Unidad Penal 1 de Corrientes (la distribución de los pabellones y los disturbios ligados a la remuneración de los internos) que coinciden en que el pensamiento reformista engendra marcas que pueden ser reubicadas en el marco de un gobierno de la violencia y una prisión depósito. Replotamos de esta manera la complejidad que significa estudiar un fenómeno como el carcelario, por la opacidad de sus características y por las simplificaciones y banalidades que lo rodean.

BIBLIOGRAFÍA

- BACCHI, Carol (2016). «Problematizations in Health Policy: Questioning How “Problems” are Constituted in Policies». *SAGE Open*, 6 (2), 1-16.
- CHANTRAINE, Gilles (2012). «La prisión post-disciplinaria». *Cuadernos de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos*, Año 2, 2, 31-47.
- DAROQUI, Alcira; López, Ana Laura; Bouilly, María del Rosario; Andersen, María Jimena; Maggio, Nicolás y Motto, Carlos (2014). «El gobierno del encierro: notas sobre la cuestión carcelaria». En Daroqui, Alcira (coord.) *Castigar y gobernar: hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. Buenos Aires: CPM y GESPyDH.
- DELEUZE, Gilles (1991). «Posdata sobre las sociedades de control». En Ferrer, Christian (comp.) *El lenguaje literario*. Montevideo: Ed. Nordan.
- FOUCAULT, Michel (2002). *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- GARLAND, David (1999). *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. Madrid: Siglo XXI Editores.
- _____ (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
- _____ (2013). «Penalty and the penal state». *Criminology*, (51)3, 475-517.
- GOFFMAN, Erving (2001). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu ediciones.
- MILLER, Peter y Rose, Nikolas (2008). «Governing Economic and Social Life». En *Governing the present: Administering economic, social and personal life* (pp. 1-26). Londres: Polity Press.
- JULIANO, Mario (2015, 15 de agosto). *Los presos y sus salarios*. Río Negro: Fuera del Expediente. Recuperado de <http://fuera-del-expediente.com.ar/2015/08/03/los-presos-y-sus-salarios/>
- MOTTO, Carlos (2012). «Evolución y gestión de la población encarcelada, diferencias y articulaciones entre el SPF y el SPB». En Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (ed.) *Seminario de estudios comparados sobre las estrategias del gobierno de la cárcel neoliberal en Argentina y en Francia* (pp. 37-53). Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Gino Germani-UBA.
- _____ (2015). «Los usos de la violencia en el gobierno penitenciario de los espacios carcelarios». En Rodríguez, Esteban y Viegas Barriga, Fabián (eds.) *Circuitos carcelarios: estudios sobre la cárcel Argentina* (pp. 60-85). La Plata: UNLP.
- O'MALLEY, Pat (2006). «Castigo volátil y contradictorio». En *Riesgo, neoliberalismo y justicia penal* (pp. 141-168). Buenos Aires: Ad-Hoc.
- _____ (2014). «Prisons, neoliberalism and neoliberal states: Reading Loïc Wacquant and Prisons of Poverty». En *Thesis Eleven*, (122)1, 89-96.
- SIMON, Jonhatan (2006). «Gobernando a través del delito». En *Delito y Sociedad*, (1) 22, 75-92.
- _____ (2007). *Governing Through Crime. How the War on Crime Transformed American Democracy and Created a Culture of Fear*. New York: Oxford University Press.
- SOZZO, Máximo (2009). «Populismo punitivo, proyecto normalizador y “prisión-depósito” en Argentina». En *Sistema Penal & Violência*, (1)1, julio/diciembre, 33-65.
- _____ (2014). «Democratización y penalidad en la Argentina (1983-1989)». En *Derecho Penal y Criminología*, Año IV, 2, marzo, 3-32.
- _____ (2016). «Postneoliberalismo y penalidad en Argentina». En *Postneoliberalismo y*

penalidad en América del Sur (pp. 189-268). Buenos Aires: Clacso.

WACQUANT, Loïc (2010a). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.

_____ (2010b). *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona: Gedisa.

Documentos oficiales

Argentina. Cámara de Senadores y Diputados de la Nación Argentina (1996). Ley 24660. *Ley de ejecución de pena privativa de la libertad*.

Argentina. Ministerio de Justicia (1997). Decreto N° 18/1997. *Reglamento de disciplina para los internos*.

Argentina. Provincia de Corrientes. Sistema nacional de estadísticas sobre ejecución de la pena (SNEEP) (2012-2015). *Informe Anual*.

Centro de Estudios Legales y Sociales (Cels). (2016). *Tortura en las cárceles. ¿Por qué no son efectivas las políticas de prevención de la violencia en la Argentina?*

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (GTDA). (2017, 8 al 18 de mayo). *Hallazgos preliminares de la visita a la Argentina*.

Procuración Penitenciaria de la Nación (2016). Informe anual La situación de los Derechos Humanos en las cárceles federales de Argentina.

Fuentes periodísticas

«Reyerta en la cárcel ocurrió por deudas entre los internos» (2012, 11 de enero). *Diario Época*. Corrientes.

«Fue controlado el motín en la Unidad Penal 1» (2012, 12 de octubre). *TNCorrientes*. Corrientes. Recuperado de http://www.tncorrientes.com/vernota.asp?id_noticia=65637

«Penitenciaria llevaba “porros” para ser vendidos en la cárcel» (2013, 15 de diciembre).

Diario Época. Corrientes. Recuperado de <http://diarioepoca.com/348294/Penitenciaria-llevaba-porros-para-ser-vendidos-en-la-carcel/>

«Requisa en la cárcel: hallan más droga y a un interno acuchillado» (2013, 19 de diciembre). *Diario Época*. Corrientes. Recuperado de <http://diarioepoca.com/348672/Requisa-en-la-carcel-hallan-mas-droga-y-a-un-interno-acuchillado/>

«Preso pierde un ojo luego de reyerta en el Penal N° 1» (2012, 12 de enero). *Corrientesonline*. Corrientes. Recuperado de http://www.corrientesonline.com/notix2/noticia/57318_preso-pierde-un-ojo-luego-de-reyerta-en-el-penal-n1.htm

«Jefe del Servicio Penitenciario: “Los problemas generalmente se dan los días de cobro del peculio”» (2014, 14 de noviembre). *Corrientes en el Aire*. Corrientes.

«Funcionarios y ciudadanos debaten sobre los presos que cobran sueldos» (2014, 15 de diciembre). *Diario Época*. Corrientes. Recuperado de <http://diarioepoca.com/398328/funcionarios-y-ciudadanos-debaten-sobre-los-presos-que-cobran-sueldos>.

«Capital: reyerta dejó un preso muerto de una puñalada de faca» (2015, 11 de marzo). *Diario Época*. Corrientes. Recuperado de <http://diarioepoca.com/422687/capital-reyerta-dejo-un-presos-muerto-de-una-punalada-de-faca/>

«Asesinaron a facazos a un preso condenado a 20 años por un homicidio» (2015, 11 de marzo). *Diario Norte*. Corrientes. Recuperado de <http://www.nortecorrientes.com/articulo/71206/asesinaron-a-facazos-a-un-presos-condenado-a-20-anos-por-un-homicidio>

«Se suicidó un interno de la Unidad Penal N° 1: llevaba diez años preso» (2016, 13 de febrero). *Corrientes Hoy*. Corrientes. Recuperado de <https://www.corrientesnoticias.com.ar/noticias/view/145908>

«Un interno del Penal 1 atacó y apuñaló al Director de la Unidad» (2016, 13 de enero). *Diario El Litoral*. Corrientes. Recuperado de <http://www.ellitoral.com.ar/395938/Un-interno-del-Penal-1-ataco-y-apunalo-al-Director-de-la-Unidad>

«La mano dura ya tiene su ley» (2017, 6 de julio). *Diario Página 12*. Sociedad. Buenos aires. Disponible en <https://www.pagina12.com.ar/48327-la-mano-dura-ya-tiene-su-ley>